



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 12-OPEN-00018.7/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 05/02/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Información Fundación Bing Crosby Golf la Moraleja, con CIF G28544401 y en concreto, detalle de apoderados y miembros, presidencia y comité ejecutivo, estatutos y también, si las haya, últimas cuentas presentadas.”

De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la S.G.T. de Cultura, Turismo y Deporte

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso información señalando lo siguiente.

El apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid relativa a las regulaciones especiales del derecho de acceso, señala que:

“Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.”

Por otro lado, el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, indica lo siguiente:

“El Registro de Fundaciones será público. La publicidad se hará efectiva por certificación del contenido de los asientos expedida por el responsable del Registro, o por simple nota informativa o copia de los asientos”

Asimismo, hay que tener en cuenta lo regulado en el artículo 1 del Decreto 20/2002, de 24 de enero, por el que se regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, que señala que el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid es un Registro Público, de carácter jurídico, en el que se inscriben la constitución y demás actos inscribibles de las Fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y en el que se deposita la documentación contable de aquéllas.



**Comunidad
de Madrid**

En materia de información y publicidad relativa al Registro de Fundaciones, el artículo 27 del Decreto 20/2002, de 24 de enero, dispone lo siguiente:

1. El Registro de Fundaciones es público. La publicidad consiste en el acceso individualizado a los datos de las fundaciones que consten en el Registro de Fundaciones para aquellos que tengan interés legítimo en su conocimiento. Se presume el interés legítimo en cualquier persona física o jurídica que, previa identificación, solicite acceder a la información con expresión de los extremos concretos que desea conocer.

2. No obstante, la publicidad no alcanza a los datos de carácter personal distintos de aquellos que, por imperativo legal, consten en los asientos de inscripción.

3. A efectos de la publicidad de este Registro de Fundaciones, no procederá facilitar información genérica o en masa sobre su contenido.

Por otro lado, el artículo 28 establece que:

1. La publicidad se hará efectiva mediante certificación autorizada por el Encargado del Registro de Fundaciones, por simple nota informativa, por fotocopia o por copia cotejada de los asientos y documentos archivados.

2. En todo caso, en los documentos que se expidan en virtud del principio de publicidad del Registro de Fundaciones, no se harán constar los datos a que se refiere el número 2 del artículo anterior.

Según lo expuesto corresponde al encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, certificar los asientos y documentos relativos a la información que constan en el mismo.

Cabe señalar la Sentencia Nº.11/2021, de 18 de enero, y Sentencia Nº.15/2021, en la que exponen que:« (...) Esta función del encargado del Registro supone una peculiaridad del sistema de acceso a la información de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno, que convierte a aquélla en ley especial de aplicación preferente en el acceso a la información a la propia Ley de Transparencia, así como que el sistema de certificaciones, que proporcionan la publicidad del Registro sea competencia exclusiva del encargado del mismo. En este sentido se han pronunciado las Sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Nacional de 21 de marzo y de 11 de julio de 2019. (...)».

En efecto, en este caso y según las sentencias citadas, existe un régimen jurídico específico de acceso a la información previsto en los artículos 27 y 28 del Decreto 20/2002, de 24 de enero, según los cuales «la publicidad se hará efectiva mediante certificación autorizada por el Encargado del Registro de Fundaciones, por simple nota informativa, por fotocopia o por copia cotejada de los asientos y documentos archivados».



**Comunidad
de Madrid**

De esta forma, la existencia de este régimen específico de acceso a la información de los asientos y documentos recogidos en el Registro de Fundaciones previsto en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, resulta de aplicación preferente a la Ley 10/2019, de 10 de abril, que será supletoria en todo aquello no previsto en la norma sectorial, siempre que no resulte incompatible con ella, de acuerdo con la Disposición adicional primera, apartado segundo, de la misma, y que en estos casos queda desplazada, debiéndose aplicar con carácter preferente la regulación específica que, implica un modo concreto de acceso recogido en aquella.

A través del siguiente enlace se podrá acceder al Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/asociaciones-fundaciones-colegios-profesionales/registro-fundaciones-comunidad-madrid>

Y a través de este otro enlace, se podrá pedir cita previa, solo para solicitar información y/o aportar y/o retirar documentos originales a instancias del Registro.

https://gestiona7.madrid.org/CTAC_CITA/FUNCOP

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
FERNANDO CASADO GONZÁLEZ**

Firmado digitalmente por: CASADO GONZALEZ FERNANDO
Fecha: 2024.02.27 09:51